



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-684-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2021-24952144- -APN-SD#ENRE - TRANSNEA S.A. - DPEC - Autorizar la Ampliación del Sistema de Transporte Existente y emitir el CCyNP - Construcción y puesta en operación de la nueva ET denominada Parada Pucheta

VISTO el Expediente N° EX-2021-24952144-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante Resolución ENRE N° 445 de fecha 5 de junio de 2023, resolvió dar a publicidad la solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), para la obra consistente en la construcción y puesta en operación de la nueva Estación Transformadora (ET) denominada Parada Pucheta de 132/33/13,2 kV, con UN (1) transformador de 7,5/5/7,5 MVA, que se conectará a la línea Monte Caseros - Paso de los Libres Sur, mediante UNA (1) doble terna de 132 kV, más la construcción de los campos correspondientes de 132 kV en Parada Pucheta, a la altura de la Localidad Parada Pucheta, ubicada a la vera de la Ruta Nacional N° 14, a CINCUENTA Y CUATRO KILÓMETROS (54 km), aproximadamente, de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES.

Que, por el artículo 2 de la resolución precitada, se ordenó la publicación de la solicitud referida a través de un AVISO en el portal de Internet del ENRE, solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que hiciera lo propio en el suyo, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente; otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada, para que, quien considerase que la solicitud pudiera afectarlo, en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, planteara su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

Que el cumplimiento de dichas publicaciones fue acreditado por la Unidad de Relaciones Institucionales (RI) del ENRE, mediante documento registrado como NO-2023-86931604-APN-RI#ENRE, habiéndose realizado: a) A partir del día 12 de junio de 2023 en los portales de Internet del ENRE y de CAMMESA y; b) Los días 23 y 24 de junio de 2023 en el diario El Litoral.

Que el artículo 3 de la citada resolución dispuso que, en caso que existieran presentaciones fundadas comunes a otros usuarios, se convocaría a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, asimismo, el artículo 4 estableció que, en caso que no hubiera presentación fundada al vencimiento de los plazos mencionados, este Ente Nacional procedería a emitir el correspondiente CCyNP para las obras referidas.

Que, por otra parte, el artículo 6 de la Resolución ENRE N° 445/2023 estableció que los límites entre DPEC - Distribuidora y DPEC - Transportista Independiente (TI), dentro de la jurisdicción de TRANSNEA S.A. estarían determinados por los morsetos lado barra, del campo de acometida de línea, quedando la operación y mantenimiento del mencionado campo a cargo de DPEC - TI, mientras que la operación y mantenimiento del resto del equipamiento estará a cargo de DPEC - Distribuidora.

Que a través de la Nota N° 148/2023 de fecha 6 de julio de 2023 (IF-2023-77774602-APN-SD#ENRE), TRANSNEA S.A. interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio, contra el artículo 6 de la Resolución ENRE N° 445/2023, por considerarlo materia de agravio irreparable, solicitando que, en caso de corresponder, sea enmendado conforme a los términos del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que, previo al análisis de los argumentos planteados por TRANSNEA S.A., corresponde mencionar que la solicitud objeto del trámite se encuadra en los términos del Título II Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (- Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019) y que, en función al procedimiento allí establecido, la Resolución ENRE N° 445/2023 tiene por principal objetivo dar a publicidad las obras que corresponden al proyecto de Ampliación del sistema para que, quien se considere afectado, tenga la oportunidad de manifestar su posición y ser oído por la autoridad competente, previo a la toma de decisión.

Que, por ello, ha de tenerse presente que la Resolución ENRE N° 445/2023 no produce más efectos que los relativos a la publicidad de la solicitud objeto del trámite, sin avanzar sobre la autorización de la ampliación ni la emisión del CCyNP.

Que el trámite se encuentra en la instancia que dicta el artículo 13 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que establece: “De existir oposición fundada, el ENRE analizará sus fundamentos debiendo expedirse sobre el particular dentro del plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días, notificará su decisión a los interesados dándola, a su vez, a publicidad” y, por tanto, la presentación de la transportista no debe ser considerada como un recurso de reconsideración, sino como una oposición a la solicitud publicada, conforme el procedimiento establecido.

Que, mediante Nota N° NO-2023-88901256-APN-ARYEE#ENRE (con Constancia de Notificación Electrónica

Nº IF-2023-89224694-APN-SD#ENRE de fecha 2 de agosto de 2023), se dio traslado de dicha oposición a DPEC, para que en el plazo de DIEZ (10) días, realizara el descargo que estimara oportuno, advirtiéndole que, en caso de no presentarlo, se procedería a resolver la controversia.

Que, transcurrido el plazo señalado, DPEC no ha contestado la oposición aludida ni expuesto argumentos en su contra, por lo que corresponde atender a los argumentos vertidos por TRANSNEA S.A. y resolver conforme al análisis de los actuados.

Que, ahora bien, en su presentación, TRANSNEA S.A. aclaró que no existe controversia en cuanto a que las partes han encuadrado la solicitud en los términos del Anexo 16 de Los Procedimientos, haciendo alusión a la Ampliación del sistema federal de transporte, y centró su oposición en el límite jurisdiccional entre la transportista y DPEC, publicado en el artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 445/2023.

Que, al respecto, TRANSNEA S.A. sostuvo que consta en autos su solicitud a este Ente Nacional para que el límite entre la jurisdicción federal y provincial se encontrara en los puntos de conexión de la red de distribución con la futura ET, quedando bajo la órbita nacional; es decir, que se incluyera la ET dentro de la concesión otorgada a esa transportista.

Que resolver autorizar la Ampliación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 445/2023, excluiría de la jurisdicción federal a su cargo las instalaciones que se mencionan a continuación: a) La barra de 132 kV de la ET, lo que implicaría una discontinuidad jurisdiccional dentro de un mismo equipo eléctrico de potencia, quedando responsable de tan sólo una parte del electroducto y oponiéndose al criterio de unicidad operativa establecido en el artículo 31 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica; b) La doble terna de 132kV; c) Los campos de 132 kV de los transformadores de potencia; d) Los DOS (2) transformadores de potencia de 30 MVA cada uno; e) Los campos de transformación de 33 y 13,2 kV; f) Las barras de 33 y 13,2 kV; g) Los campos de salida tipo alimentador y tipo distribuidor a los cuales se conectará la red de distribución de la DPEC; h) Los reactores de neutro de los transformadores; i) Los bancos de capacitores; j) Los equipos de servicios auxiliares de la ET y; k) Los equipos de protección, telecontrol y comunicaciones involucrados en la operación de toda la estación transformadora.

Que resolver la exclusión de dichas instalaciones del sistema otorgado en concesión a TRANSNEA S.A. iría en contra de la normativa vigente aplicable al caso (títulos I y II del Reglamento de Conexión y Uso Del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, títulos II y V del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y Contrato de Concesión de TRANSNEA S.A.), los propios antecedentes del expediente (ME-2022-22870861-APN-DSP#ENRE) y resoluciones emanadas por el mismo ENRE en casos similares como el de la ET Colonia Brugne (Resolución ENRE Nº 50 de fecha 27 de febrero de 2013 y aquella que la ratifica, Resolución ENRE Nº 192 de fecha 17 de junio de 2015).

Que, asimismo, sostuvo que resulta extraño al normal resolver del ENRE que el artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 445/2023 haya fijado el límite jurisdiccional de la Ampliación entre TRANSNEA S.A. y DPEC, de un modo más avasallante para los derechos de la primera, que el pretendido por la propia DPEC al fijar su posición.

Que, previo a resolver, el ENRE debe considerar que la Ampliación: a) Se encontrará vinculada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI); b) Por su ubicación geográfica, se encontrará dentro de la jurisdicción exclusiva de TRANSNEA S.A. y; c) Por su nivel de tensión, se encontrará dentro del sistema federal concesionado a TRANSNEA S.A. (iguales o superiores a 132 kV e inferiores a 400 kV, según el artículo 6 del punto 1.1. del título I del Reglamento de Acceso).

Que, por último, TRANSNEA S.A. hizo alusión a los vicios en los elementos esenciales del acto administrativo que descalificarían al artículo 6 de la Resolución ENRE N° 445/2023 como válida e imponen su revocación

Que, en virtud de los argumentos vertidos en su presentación, asiste razón a la transportista, entendiéndose que corresponde modificar los límites fijados por el artículo 6 de la Resolución ENRE N° 445/2023, que excluyen del área concesión de TRANSNEA S.A. a las instalaciones allí descriptas.

Que, resuelta la oposición planteada, corresponde autorizar la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente solicitada por TRANSNEA S.A., a requerimiento de DPEC, y emitir el CCyNP para la construcción y puesta en operación de la nueva ET Parada Pucheta de 132/33/13,2 kV, con UN (1) transformador de 7,5/5/7,5 MVA, que se conectará a la línea Monte Caseros - Paso de los Libres Sur, mediante UNA (1) doble terna de 132 kV, más la construcción de los campos correspondientes de 132 kV en Parada Pucheta, a la altura de la Localidad Parada Pucheta, ubicada a la vera de la Ruta Nacional N° 14, a CINCUENTA Y CUATRO KILÓMETROS (54 km), aproximadamente, de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES.

Que corresponde establecer que el límite entre la jurisdicción federal de TRANSNEA S.A. y la distribuidora DPEC estará determinado por los seccionadores aguas abajo de las barras en las líneas de 33 y 13,2 kV a las salidas de 33 kV tipo alimentador y de 13,2 kV tipo distribuidor de la estación transformadora respectivamente, quedando la operación y mantenimiento de la ET, a cargo de DPEC - TI, mientras que la operación y mantenimiento aguas abajo los seccionamientos referidos estará a cargo de DPEC - Distribuidora.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal y técnico, conforme al artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 56 incisos a), k) y s) de la Ley N° 24.065

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la Ampliación del Sistema de Transporte Existente y emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), para la construcción y puesta en operación de la nueva Estación Transformadora (ET) denominada

Parada Pucheta de 132/33/13,2 kV, con UN (1) transformador de 7,5/5/7,5 MVA, que se conectará a la línea Monte Caseros - Paso de los Libres Sur, mediante UNA (1) doble terna de 132 kV, más la construcción de los campos correspondientes de 132 kV en Parada Pucheta, a la altura de la Localidad Parada Pucheta, ubicada a la vera de la Ruta Nacional N° 14, a CINCUENTA Y CUATRO KILÓMETROS (54 km), aproximadamente, de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 2.- Hacer lugar a la oposición presentada por TRANSNEA S.A., mediante Nota N° 148/2023 de fecha 6 de julio de 2023 (digitalizada como IF-2023-77774602-APN-SD#ENRE), y establecer que límite entre la jurisdicción federal de TRANSNEA S.A. y la distribuidora DPEC estará determinado por los seccionadores aguas abajo de las barras en las líneas de 33 y 13,2 kV a las salidas de 33 kV tipo alimentador y de 13,2 kV tipo distribuidor de la estación transformadora respectivamente y establecer que la operación y mantenimiento de la ET estará a cargo de DPEC - TI, mientras que la operación y mantenimiento aguas abajo los seccionamientos referidos estará a cargo de DPEC - Distribuidora.

ARTÍCULO 3.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento, en la parte que les corresponda, a lo dispuesto por el artículo 5, 7, 8 y 9 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 445 de fecha 5 de junio de 2023.

ARTÍCULO 4.- DPEC TI deberá dar cumplimiento con la segmentación legal establecida en los artículos N° 31 y N° 32 de la ley 24.065.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a TRANSNEA S.A., a DPEC y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1889

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.09.15 17:43:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.15 17:43:59 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2021-24952144- -APN-SD#ENRE - TRANSNEA S.A. - DPEC - Autorizar la Ampliación del Sistema de Transporte Existente y emitir el CCyNP - Construcción y puesta en operación de la nueva ET denominada Parada Pucheta

A: CAMMESA (Av. Eduardo Madero 942 1º piso (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución N° RESOL-2023-684-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Sin otro particular saluda atte.